

Rad No. 25-240-120258

Barranquilla, 2/05/2025

Señor(a)
ELMIS DEL CARMEN MANGA CERVANTES
Calle 6 No. 13 - 8
Sitio Nuevo

Contrato: 48156132

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 10 de abril de 2025, radicada bajo Interacción No. 225811133, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 13 – 8 de Sitio Nuevo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de marzo de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2025, le informamos lo siguiente

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de marzo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Consideramos importante resaltar que el día 17 de marzo se realizó el cambio del medidor (No. U-1372402-2010) debido que no se encontraba en óptimas condiciones y se instaló el medidor (No. K-5105199-24), con lectura de cero metros cúbicos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 24 de abril de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor se encontraba en buen estado, funcionando normal, centro de medición despejado, no hay equipo instalado y se realizó prueba de hermeticidad, sin anomalías.

Teniendo en cuenta lo encontrado en la visita anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P. descontó en la facturación del servicio, los 10 metros cúbicos de consumo por valor de \$14.460,00, que se cobraron de más en el mes de marzo de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste del mes de marzo de 2025

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
225811133